

(4)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 399

Año 1818

No. de hojas útiles 12

Autos seguidos por don Francisco Farfán, licenciado del cuerpo de Pardos, contra don Joaquín Gonzáles, sobre la apertura de un cajoncito de expender cigarrros, ubicados en la calle Santo Domingo.


Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM - AU 1  
CAS 120  
DOC 436  
FOL 12

fsm/.-

CAUSAS CIVILES



  
Fran<sup>co</sup> Sanjan

con

don Diego Gonzalez

de la Obispcion de Capomito.

Auditoria







Lima y Octubre 2 de 1818.

1

Estodia en mi rex<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Jose Luis veuno de esta Ciudad dio en  
venta y trasparo ad<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Panfan au mismo de este Verinda  
rio los trastes nuyentes y me sonai de un cajonito de expen  
der sigaras situado en la calle de Santo Domingo el mismo  
que hubo y compró entres de Mayo de ochosientos once de  
Manuel Barani ante el presente C<sup>on</sup>no curio fundo p<sup>er</sup>sonere  
al Monasterio de la Concepcion y por curio Arrendamiento  
paga seis p<sup>er</sup> mensuales, la que le haiga en p<sup>er</sup>eris de dosientos  
y sesenta p<sup>er</sup> de contado: En cuya virtud se cedistio y obligo al  
saneamiento de esta venta y trasparo y lo cedis en el compra  
dor en virtud de esta obligandose a su cumplimiento con sus  
bienes habidos y por haber: Presente el Comproada la arepto au  
favors y se obligo a cumplir contodo utenox: y se compra e cede mi re  
xistio a quem e remito

Son 26 op. #

Man Jose Morel Bela Prada









Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO AR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

En su  
Exmo Sox

Lima Mayo 3. 1789.

Al Sr. Auditor de Su-  
ma.



Acabado

Lima Nov. 7 de 1818

Pongase razon del comparen-  
do celebrado, e informe con autor  
el Sr. Conde de San Ysidro



Se

Larrion

Se

Se tomó razon

Se

Juan. Taxfan Soldado licenciado congo-  
se de fuera del cuerpo de Pardas portado  
alor pier de N. E. con su mayor benedi-  
cion y respecto parece y dice: Que habi-  
endo tratado con D. Toribio Luis Capitan  
de Caballeria como Dueno que era de un  
cajoncito de Expende Sigamos situado  
en la calle de Santo Domingo, contiguo  
ala tienda Pasteneria que ocupa D. Fran-  
cisco Gonzalez Indibiduo de la Concor-  
dia Española del Peru y quien docta-  
renos con del Monasterio de la Concep-  
cion, el traspasarle esto es la arma  
son trastes muebles y utensilios que  
existian dentro del, el mismo que  
estaba a cargo de D. Cayetano Arca-  
ya supeto de toda confianza y satisfac-  
cion del dicho Luis por no poder este  
manejarlo segun su empleo, y exarado  
de dicho trato el dia dos del proximo mes  
de octubre espixante se procedio a exten-  
der la Escritura de venta y traspaso en  
los mismos terminos y condiciones que  
el suso dicho la compró el año ochocien-  
tos once cuya boleta se acompaña



al E. con la debida solemnidad.

En este intermedio y quando ya dis-  
taba de aquella triste Chora por haver desem-  
bolrado sudinero se encuentra con que el dia  
nuebe del mismo mes de octavie con ocasion  
de haver salido a varias diligencias que le  
ocurrieron a su regreso a el, descubrio el q.  
le habian hechado otras condados amas del  
que le puro el Sup<sup>te</sup> para custodiar sus in-  
tereres; Practicadas algunas diligencias se  
descubrio la causa de este asalto, y de or-  
den de que Turgado, pues no habia merito p.  
ella, respecto a que el recurrente no debia  
cova alguna amadie, se entras que el S.<sup>a</sup> Con-  
de de San Judio como Alc.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> la habia  
Expedido apedim<sup>to</sup> del enunciado D.<sup>n</sup> Traguin  
Gonzales por queres este quele entrapase dicho  
cajon para su uso, y que abonaria el tras-  
paso no por la cantidad de los 2 bop. que exi-  
bio el Exponente por el, sino que habia de  
ser a priesio de taracion, y sin abono de los  
utencilios que existian y a lo que no se  
conformó el recurrente.

Con esta notaria paso a donde dicho  
S.<sup>a</sup> Puer por Politica, y ha siendole presen-  
te el fuero de ambos ordenó el que se  
ocurriese al S.<sup>a</sup> Auditor E.<sup>al</sup> como T.<sup>a</sup>  
de los dos, y que en el momento se ha-  
briese el cajon para expender el taba-  
co por el termino de ocho dias, y se sus-  
pendiese el embargo decretado.

Verificado el comparendo ante dicho  
Señor Auditor con vista de sus documentos y  
de la C.<sup>a</sup> de Arrendamiento que manifestó el  
Gonzales, con fha nuebe del mismo mes y dia



3  
en q.<sup>o</sup> se le habia despojado del predicho cañon, se  
resolvió su Señoría que respecto a que Gonzales  
era dueño del cañon por el Arrendamiento hecho  
del, el Exponente lo era en la misma conformidad  
por haverlo trasparado y dado sudinero, y que si  
Gonzales lo quería le devolviese los 260 p.<sup>as</sup> exhibidas  
y quedaria en el, a lo que contesto que en no  
siendo a p.<sup>as</sup> de detencion no se conformaba  
de otra suerte quedando por esto determinado en  
esta Auditoria dicho negocio, y sin conocimiento  
alguno el Ord.<sup>o</sup> por los fundamentos expresados  
y asi se retiraron, bolviendo el que reclama al  
cañon hasta 30 del pasado Octubre, en q.<sup>o</sup> habiendo  
salido como abona de las diez del dia a un negocio  
y dejado en el a una persona que se lo custodiaba  
se encontró con que lo habian embarcado a pedim.<sup>to</sup>  
del dicho D.<sup>o</sup> Vaquin, y de orden del mismo Ten. Ord.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
ya habia quedado privado de conocer en esta mate-  
ria como lo deya anunciado, pero como este lastre  
core en cara de dho S.<sup>o</sup> Conde despoticamente se en-  
tremetio en expedir providencias contra per-  
sonas a quienes no toca el juzgarlas, y sin mirar q.<sup>o</sup>  
habian de reclamar a su Jurgado de Guerra como Mi-  
litares que eran, pero sea de esto lo q.<sup>o</sup> fuere lo cierto del  
caso es q.<sup>o</sup> la alta piedad y penetracion de V.<sup>o</sup> E. instaura en  
dho del conto relato de este memorial accionio, y de la  
justicia q.<sup>o</sup> le auite se digna mandar q.<sup>o</sup> en el dia se proce-  
da al desembargo del citado cañon devolviendole al  
acurrente todos sus efectos sin la menor demora sien-  
do estas actuaciones acota del dicho Gonzales como infante  
y temerario Tutor, abonandole los perjuicios q.<sup>o</sup> se le  
han cogado, y a trasar que ha padecido y llebando se e de  
lante en un todo lo remuelto y determinado por esta  
Auditoria en la forma que queda especificado, y en esta  
sentencia esta conforme el que reclama, quedando al  
mismo tiempo de ningun valor fuera ni efecto  
quantas diligencias se hayan expedido, y se inten-  
ten libras en lo suscribio en dicho Jurgado Ord.<sup>o</sup> con  
7 a personas Militares para cuyo efecto se le  
pase por esta Superioridad el correspondiente  
oficio con la mira de que se abstenga de cometer  
otro absurdo, o atentado como el que ha suscribio





En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ONOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE.

en dos ocasiones el suplicante por dicho señor conde. Acuso proposito y haciendo el pedimento que sea mas conforme adho:

A. N. E. pide y sup. ca que habiendo por presentada la tabla de la venta y trasparo del predicho cañon con consideracion al exordio de este memorial suplicatorio resista su acreditacion de lo ordenado ya volver en todo segun y en los terminos que lleba propuestos como lo jura adios nro señor ya esta señal de cruz H que en lo referido, no proscede de malicia sino por alcañan Justicia qe con merced y gracia espera conseguir de la benignidad de V. E. con costas R. ca

*Handwritten signature: Juan José*

Razon.

En las cecenta y una del Libro de Compraventas de este presente año, se halla una diligencia en tenor siguiente.

comp. 83

En el día de hoy Sábado diez y siete de Octubre de mil ochocientos diez y ocho: estando haciendo audiencia pública en el Juzgado de esta Capital y general como lo ha de uso y costumbre el Sr. D. Dn. Juan Miguel Bravo y Briceño y Lavala Caballero por su cula militar Orden de San Carlos, Marqués de Camillo Bravo y Briceño del Consejo de S. M. Preceptor perpetuo del Excmo. Real Arzobispado de esta Ciudad Obispo de Val de Arzobispado y Obispo de Val de Arzobispado del Virreinato de Navarra al Teniente de





SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

Yo Juan y Fernando verbalmente Don Juan Sanfau  
a Don Juan Gornales sobre la posesion de un Cason  
en Sicamos situado entre Calle de Santos Domingos  
y derecho a los treinta y cinco que en el habian  
lo qual oido por Don Juan Gornales, y manifestado la escri-  
tura y fundamentos que le habia otorgado el  
Comun de la Concepcion de la Villa de Santabria que  
ocupava y a que pertenecia la Heredia Sicamaria  
y referida Sanfau que sus fundamentos los  
portava el mismo Gornales, y con las mismas  
alocaciones que las partes hicieron en el año  
de mil ochocientos y ochenta y cinco a favor de Gornales el derecho por-  
tante del Cason en Sicamos segun lo habia de-  
clarado el Sr. Don Conde de Valle Hermoso en un Auto  
de su Provincia; proponiendo Gornales el que esta  
la mano a guardarse con los treinta y cinco  
del Cason a justa tasacion, y en su defecto que  
se los llevase con todo Sanfau, a quien le oydere  
que dentro de quince dias contados desde la  
fecha, desase el referido Cason de embargos  
en todo lo que se instruyeron antes, como  
verbalmente Casero de Alcañiz lo habia  
administrado y siendo Demandado por  
Don Juan Gornales a nombre suyo



La Inana Carta por la cantidad de noventa  
y nueve p.<sup>os</sup> dor. a. d. puto de diezientos quales  
puntos en el mes de Junio de mil ochocientos  
cinco y siete y conferada la Decida  
por Cayetano quando averido con un acuerdo  
en p<sup>ra</sup>ca a su Casa y tratada el vial  
man facil su p<sup>ra</sup>ca; con lo que dio de Suo.  
ria por concluido este acto mandandome p<sup>ra</sup>ca  
se una diligencia y la subda comitancia, dan  
do sello alon. p<sup>ra</sup>ca con las certificaciones que  
pidieren, y lo rubrico con mi; que se todo  
grufo = una rubrica al Suo de Auditor  
V. m. Jose de Villafuente

Si cuenta y parece a la diligencia original su  
contado que queda en la forma de dicho  
citado agra me remita. Y para que con  
se a virtud de mandado en el Superior  
D<sup>to</sup> p<sup>ra</sup>ca la presente en Lima y Novi  
embre nueve de mil ochocientos siete y  
ochos.

Jose de Villafuente

Lima. Sor. H

El Alcalde de primer voto cumpliendo con lo mandado  
en el Superior Decreto de 22. dice q. la adjunta Provisio  
ria de 29 de octubre de el presente año, dada a 22. una  
completa idea avaca de este negocio, sobre el qual resolve  
ra lo q. fuere de su Superior agrado; p. lo q. acompa  
na los papeles q. han mediado en el particular. Lima y  
Oct. de 19 de 1818.

Lima. Sor.

El Conde de Villafuente

Lima



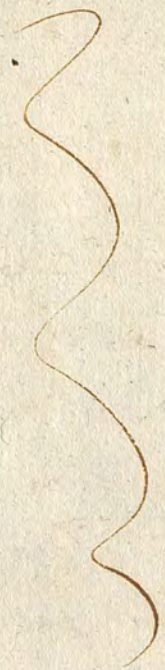
5

Estando resuelto en esta my anterior la entrega q. deve  
hacer D.<sup>no</sup> Cayetano Atacaya del Cason a D.<sup>no</sup> Joaquin  
Gonzales p.<sup>o</sup> lo q. se le mande entregar la Llave a este, y q.  
ocultandose con ella atacaya motivo esto, la orden de calhar  
le un Candado, y q. p.<sup>o</sup> para equidad se le concedieron a  
atacaya ocho dias p.<sup>o</sup> espender los reparos q. dentro  
del temia, p.<sup>o</sup> el correspondiente efecto de lo ordenado y q.  
puro fin a este negocio: notifiquese al citado D.<sup>no</sup> Cayetano  
atacaya dege libre y desembarasado el Cason sacando  
los reparos q. le resten, bajo de apercibim.<sup>to</sup> q. de no quieren  
se los llevar con algun pretexto se tomara rason de ellos y  
se depositaran a su cuenta, p.<sup>o</sup> q. en el dia vuelta la llave  
al poder de D.<sup>no</sup> Joaquin, y en el mismo proceder ala tasa  
cion de los trailes muertos cuyo importe lo pagara D.<sup>no</sup>  
Joaquin, y no conformandose atacaya con q. se le pague



p.<sup>a</sup> Pasacion quite, y Mover, inmediatamente los referi-  
dos trastes muertos. Lima y octubre 29 de 1879.

S.<sup>o</sup> J. Vidales



Proveyo y firmo la Providencia q. antecede etc. etc.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En Ysidro Cortazar Capitan de Fragata de la N. Amada, Conde de Ysidro, y Alcalde ordinario de esta ciudad, y su jurisdiccion p. en Magestad en el dia de su f...  
Amem

Su mandado de villa  
Esc. de S. M. de P. B.

En Lima y octubre veinte y un de mil ochocientos diez y ocho: notifiqué a mi saver la Provi- dencia q. antecede a D. Cayetano Arcaja en su persona habiendolo encontrado trabasando en la si- garrera de la Armería de la Esquina q. está de vasa- delos balcones del Sr. Arcaja, negandome el expresado Arcaja al cumplimiento del executorio, expre- sandome q. en el Cason q. se le ha mandado entre- gar, y se le manda actualm. se halla un hombre con quien quiso me entendiera: doy fe.

José Cabrera  
Receptor

Vista esta diligencia, y p. q. lo remetto en suio ven- val en esta muy anterior q. resolvo amandome en la Proviencia q. antecede tenga su puntual cumplimiento: notifiquen a D. Cayetano Arcaja



cuya en qualquiera parte q. se le encuentre pa-  
ra se a ocupar el Cason, y entregarle la llave  
ve ad. Joaquin Gonsales; y no verificandolo  
en el acto de la intimacion la usare inmediata-  
mente a qualquiera q. se halla en el Ca-  
son tomandose rason de los cigarros q. se  
depositarian y entreguere como oadho la lla-  
ve del citado Cason a D. Joaquin Gonsa-  
les. Lima y octubre 30 de 1818

5.º de 1818

Amoroso

Eustacio de Zubilla  
Escr. de M. y S. de

En Lima y octubre treinta y ocho de mil ochocientos  
diez y ocho en puntual obediencia: notifiqué e  
hize saber el auto q. antecede a D. Cayetano  
Acaya en su persona, quien se excusó al cum-  
plimiento de lo q. el citado auto es comprensivo  
de q. doy fe

José Cabrera  
Receptor

Seguidamente y en virtud del mismo auto me  
diriji al Cason de la disputa en donde encontré  
una Megera q. me expuso nombrarme D. Pro-  
sa Ferrnugo a quien le notifiqué e hize sa-  
ber el citado auto en su persona de q. doy fe

José Cabrera  
Receptor

Doy fe q. en puntual obediencia del referi-  
do auto en presencia de la dha D. Prosa Ferrnugo  
y de los testigos q. abajo suscriben, procedi a



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

contar los atados o medas de cigarros poniendo la siguiente razon.

Primera m<sup>ta</sup> treinta marcos de cigarros largos de seis p<sup>a</sup> medio q<sup>l</sup> segun lo espuso D<sup>o</sup> N<sup>o</sup>ra Remungo heran de a peso cada marco

Las diez medas grandes de cigarros de papel y dos id<sup>as</sup> pequenas

y un suelto de papel veinte y siete y un cuartillo

Largos de quatro p<sup>a</sup> medio sueltos dos y un cuartillo

Largos de tres p<sup>a</sup> medio sueltos seis y dos mas

y un largo de quatro sueltos veinte y seis y tres cigarros

y un de seis p<sup>a</sup> medio sueltos seis y tres cigarros

y un de cinco p<sup>a</sup> medio sueltos tres y quatro cigarros

Un maso entero mas de seis p<sup>a</sup> medio. y p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> conste pongo la presente en lima y octubre treinta de mil ochocientos diez y ocho

Ramon Diaz

Maria dela Puente

José de Poyosichia

José Cabrera Jofre  
Receptor



q. haviendome manifestado ultimamente  
de la posesion de Remurgo dos medios Costales de Ta-  
baco de Cartagena sueltos, y un atado de Tabaco  
de Dauli, dandole estos nombres la misma  
Remurgo, procedi a perarlos, y el tabaco de  
Cartagena con Costales y todo peso ocho li-  
bras quince onzas, y el Dauli quatro libras  
inclusive en esta el genero en g. estaba en  
buelto; y p. q. con se ponga la presente *ffue fit*  
*rotas* los testigos fha ut retro - Emenda -  
que firman los testigos - vale -

Ramon Orta

Manas de la  
Cuenta

Testig  
Jose de Jorogochén

Jose Cabrera  
Receptor

Dojfe q. todo lo q. consta del Inventario,  
o rason q. antecede lo puse en poder de  
D. Jose Vidua en calidad de deposito, y  
en esta lo recibio constituyendose p. tal de-  
positario; y en señal de ella, firmo con mi go  
el presente actuario en Lima y octubre tre-  
inta de mil ochocientos dias y ocho -

Jose Vidua

Jose Cabrera  
Receptor

Dojfe q. en virtud del mismo auto se ce-  
rró el Capon, y se entregó la llave a D. Joa-  
quin Gonzales, quedando dentro de dicho Capon los  
trastes millares, y la llave en poder del dho q. la  
recibio estando presente desde el principio  
de todo lo actual, p. lo q. firma con



8  
migo en Lima y octubre treinta de mil ochocientos  
tos dies y ocho

Jose Cabrera  
Receptor

Doxy fe q. como en la pro vidence q. antecede solo  
demanda q. la rason sea de Fabaw, D. Mora sumus  
yo tomé Catose n. q. havia dentro del Cason q. los  
contó delante de los Ministros y Testigos y por los  
guardo. Y p. q. conste pongo a presente q. fiasman  
los citados Testigos fha ut supra

Ramon Orta

Maria de la  
Puent

Jose de Joya

Jose Cabrera  
Receptor





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*




Noviembre 21 de 1818


9.

Visto este expediente, con el informe del S.<sup>o</sup> Alcalde or-  
dinario, conde de S.<sup>o</sup> Isidro: llebese á debido efecto, lo mandado  
en el comparendo, q.<sup>e</sup> se hizo ante el S.<sup>o</sup> Auditor Genl de  
Guerra —

Peruchug  
(2)

Canell-Briarol  


Maxiano de Sarria  


  
En Lima y Noviembre veinte y quatro de mill ochocientos diez  
y ocho: Yo el Secretario Vice-Secretario el Sr. D.<sup>o</sup> que intercede á Man.  
Tranfer, en su persona oriffe.

Villafuente  




Tu querillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

*Manuel Sainza*

*Manuel Sainza*

*Manuel Sainza*

*Manuel Sainza*



Razon delos daños y perjuicios que me ha ocasionado D<sup>o</sup> Traguin  
Eonsales en el Embargo y recuertas que asu pedimento y in debera  
nada se ha hecho en un caponvito de bendex sigarros - asabea

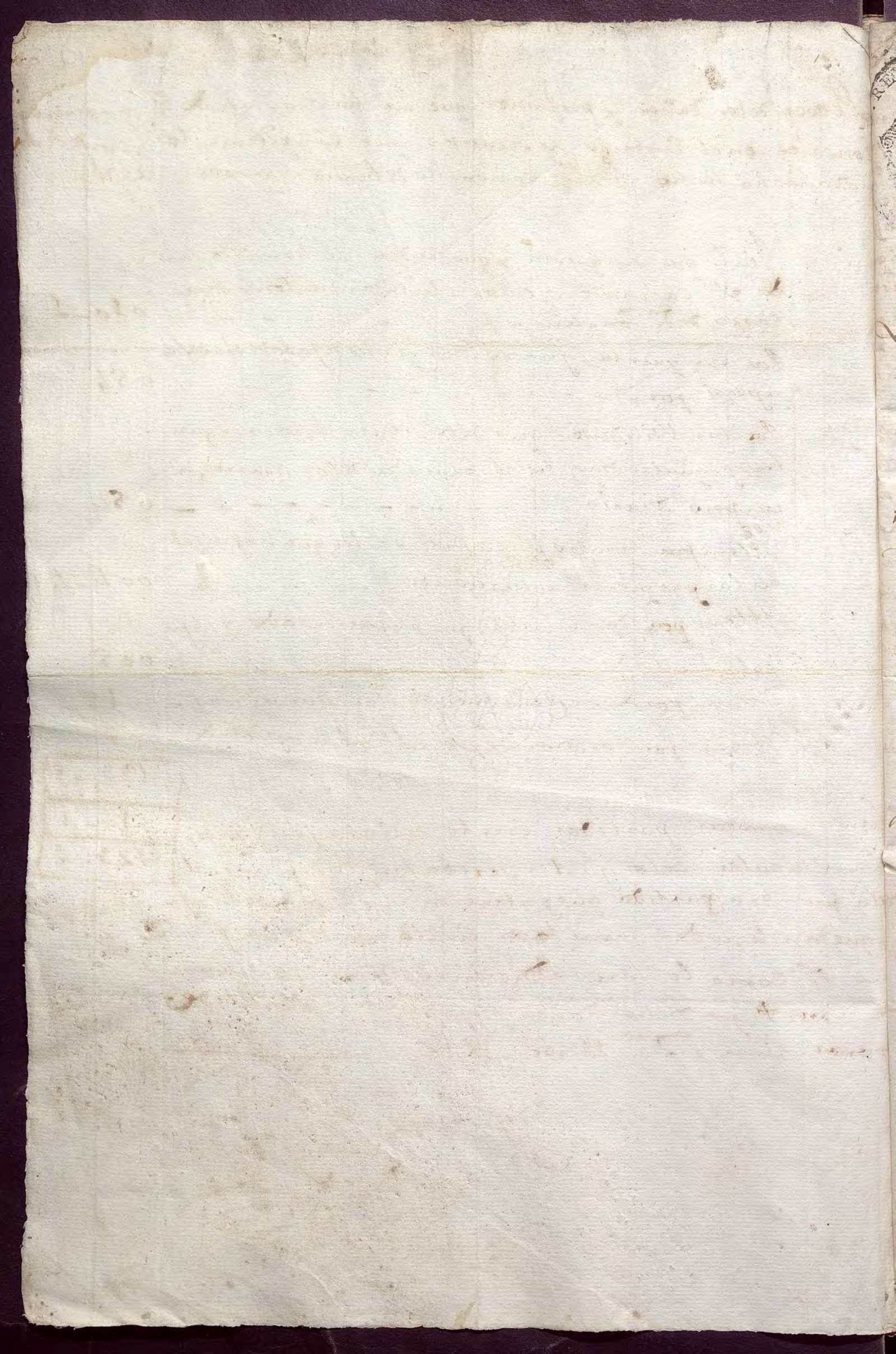
- Pim<sup>te</sup> por cinquenta y quatro dias que ha estado venan  
do el caponvito y otros Arrendamientos y ondem  
carpo de D<sup>o</sup> Traguin - - - - - 010-1
- Por cinquenta y quatro dias que he dejado de trabajar  
apero por dia - - - - - 054
- Por las Utilidades que debo tener en los cinquenta  
y quatro dias en el expendio de los sigarros, a  
un peso diario - - - - - 056
- Item por quatro p<sup>o</sup> quatro reales que he partudo  
en las primeras actualizaciones - - - - - 004-4
- Item por dos escritos que he presentado y aupa  
pel sellado - - - - - 005
- Item por dos citaciones de llamadas ad<sup>o</sup> Traguin 001
- Item por los dias de este ultimo Compañendo - 005

133-5
10-1
123-4

Suman ambas partidas ciento treinta y tres pesos  
cinco reales de los quales se rebajan diez p<sup>o</sup> un real  
de la primera partida que pertenecen en al chriendo del caso  
y quedan liquidos en mi favor ciento veintey tres p<sup>o</sup> qua  
tro r. Como lo juro e Dios nro señor ya esta enal  
e Cruz<sup>ta</sup> que dicho daños y perjuicios me los debe de  
paxon: Lima y Di<sup>o</sup> 11 de 1818

Juan José Jun  
[Signature]











que yo compré y sus utensilios; en virtud de la orden  
del Ayuntamiento que con subrepción lo púo relehirie  
se por el Monasterio de la Concepcion Buena que es de  
la tienda cartenera que ocupa y del cajonito de la d'pua  
pero habiadeser apercios de taracion; y qualmente que se  
me concedia el termino de quinze dias para expender  
sus facmentos, desde luego retrató de lo p'imeros q.  
ta anunciado y alo quens me combine ni podia  
combenir, por ningun caso sea qual fuese; No sien  
do reputar que acabado de desembolar yndi nero como  
el que ledi adon lo se mas por los trapason del, y del  
que me hallaba en principio de labor y ni es esa  
faz (conta taracion que de contrario se apeteria)  
un deterioro el mar grande que pueda imagi  
narse, y que bendiamos a pasar en que su  
aynesio no llepare a ringuenta p. de valor por  
no haverlo comprado yo a taracion, sino por  
situacion alo que N. E. me repuso no penderia  
nada de lo que habia gastado, y sin que redirentie  
se cosa alguna en lo tocante alo quinze dias de ter  
mino que se anuncia para su expendio.

Si desde luego asi hubiere quedado re  
suelto en modo un mes que ha sufrido de em  
bargo el predicho cajon para maliciosa providen  
cia que sacó p. ello dicho lugar ord. tambien  
hubiera sacado orden de N. E. para verificar la ta  
racion de ellos, y de este modo quedare Chauvela  
do este ~~...~~  
dudas y quitos equibcos se hader en N. E. orde  
n. se haya nroto comparendo entre los dos  
por el qual quede enteramente de finido este asunto  
en inteligencia que no solo me hade entregar los  
sigamos que injustamente me embargó y me  
hade darlos dorientos sesenta p. que me costó el cajon  
sito segun la boleta en f. sino que con arreglo  
ala rason que hare presente al N. E. al tiempo  
que comparescamos me satisfaga los costos gas  
tos daños y perjuicios que por su injusta cau  
sa he experimentado en el dilatado tiempo  
que ha estado embargado y cesado: A cuyo pro  
posito y para que asi se execute  
A. N. E. p. ido y sup. que en consideracion al corto relato de



este memorial y abo quemis nista  
el Expediente se ciata mandandose ha  
ya nuevo comparendo teniendose  
presente este escrito, y en el que se fe  
neca este negocio segun llebo anun  
ciado por el cor de justitia que con  
mencet y gaoria espera al can da  
de la bondad de N.E. con costas de =

Juan Jose Jasso  
18

En Lima a once e die e mil ochocientos dias y nueve. Año  
Edu. de a Fran. Jasso con demora de Jee.

Pillatuente

Entre dia cite con Traquin Gonzales con demora de Jee.

Pillatuente

Comp. do

Doy viernes once e die e mil ochocientos dias y ocho. Cando  
haviendo andado publica en el Tuzo de la Capitania gual. como  
lo ha sido y es rumbo de referir for. studon comparendo  
non de Fran. Jasso y de Traquin Gonzales y con las demas  
alepiontes qe haviendo las partes teniendose present. el E. de  
q. anterior y la lista adpunta cuyas partidas quedando anuladas  
ambas p. via seguridad Gonzales se entregan a Fran. de  
cientos p. en el dia con mas existaren los arrendam. y chancas  
tan la Cur. anterior a traquin de la misma tienda siqu  
exenia qe le quedaba pancea en cargo alguno en lo qe asce  
dio Fran. quedando seacan el capitulo esto el material  
a traquin, con lo qe dio p. a consultando este acto orde  
nandome p. unirse lo ocurrido p. dilig. p. la debida con  
tancia como lo hago y lo rubrico anteriori qe se dio de  
Jee.

Antoni

Antoni

José de Pillatuente